

V A R I A

Conferencias del profesor Paulo Merêa.

En la primera quincena del pasado mes de marzo ha explicado un curso de conferencias en la Universidad de Madrid el profesor de Coimbra, electo de Lisboa, doctor Paulo Merêa. Creemos oportuno dar a conocer a nuestros lectores una breve reseña de las interesantes lecciones de nuestro colaborador.

Versó la primera sobre el siguiente tema: *O direito português na idade média e as Ordenações Afonsinas.*

El conferenciante historió sumariamente el período de formación del Derecho portugués, apuntando algunas de las diferencias que le separaban del castellano, por ejemplo, en lo tocante al régimen matrimonial. Destacó en seguida la relativa facilidad con que se desenvolvió en tierras portuguesas la Legislación general durante la dinastía de Borgoña, explicando este hecho por la necesidad que sentían los gobernantes de consolidar por todos los medios el bloque nacional, en contraposición al pueblo castellano.

Acentuó también el doctor Merêa la influencia dominadora del romanismo en esa legislación general, atribuyéndola, en parte, a ciertas particularidades de la psicología portuguesa —simpatía por instituciones de base igualitaria— y a la facilidad para renovarse mediante la adopción de corrientes extrañas consideradas progresivas.

Refiriéndose a las *Ordenaciones* de don Alfonso, *terminus* de la evolución estudiada por el conferenciante, comenzó éste por historiar su génesis, enaltecendo el papel del infante don Pedro, regente del reino, por el estímulo que dió a la empresa de Rui Fernández, principal autor del referido Código y figura también bosquejada por Merêa. Describió y analizó éste a continuación las *Ordenaciones*, y terminó haciendo notar lo temprano y, por tanto, lo admirable de la fecha —fines de la Edad Media— en que tuvo Portugal una compilación tan perfecta como las *Ordenações Afonsinas*.

* * *

En la segunda conferencia, cuyo tema fué *Os descobrimentos dos Portugueses e as doutrinas acerca da soberania do mar*, mostró el profesor coimbricense cómo esos descubrimientos suscitaron nuevos problemas fundamentales de Derecho internacional, pudiendo decirse que

con ellos y con la política de monopolio de los Reyes lusitanos nació en realidad la famosa doctrina del *mare clausum*. Subrayó Merêa la constante preocupación de los directores de la política portuguesa por el aspecto jurídico de los descubrimientos y navegaciones y su repetido empeño en justificar las pretensiones de Portugal ante el Derecho internacional de aquellos siglos. Un pasaje muy significativo de João de Barros sirvió de ilustración a esta doctrina.

Estudió detenidamente el conferenciante la tenacidad y la perspicacia con que don Juan III sostuvo este punto de vista de la política lusitana y los conflictos que ésta provocó con Francia e Inglaterra, conflictos en cuyo proceso se esboza por los adversarios la doctrina del mar libre. Merêa aludió en particular a la defensa que de la doctrina del *mare clausum* hizo sabiamente el embajador portugués, en la corte de Isabel de Inglaterra, Pereira Dantas.

Enumeró después los jurisconsultos portugueses que sustentaron la misma doctrina —Gama, Cabedo, Rebelo, Bento Gil—; mostró cómo éstos perfeccionaron y modernizaron la argumentación de los comentaristas italianos y se refirió, por fin, a las doctrinas de Menchaca y Grocio en favor del *mare liberum* y a la respuesta del jurisconsulto portugués Fr. Serafim de Freitas, catedrático de Cánones en Valladolid, en su notable obra *De Justo imperio Lusitanorum Asiático*.

* * *

La tercera conferencia estuvo consagrada a la *Reforma do Ensino jurídico em Portugal no seculo XVIII*, o sea a la reforma Pombalina. Comenzó Merêa recordando la decadencia en que se hallaban los estudios jurídicos en la Península por entonces; leyó a este propósito pasajes del libro *Verdadeiro método de estudar*, que representa una notable reacción contra los vicios pedagógicos de la época, y calificó a su autor, Verney, de precursor de la reforma del Marqués de Pombal.

El conferenciante estudió luego la gran figura del jurisconsulto Pereira Ramos —autor de los nuevos planes de enseñanza pombalinos— y la estudió dentro del cuadro general de las diversas corrientes de la jurisprudencia de la época, que Pereira Ramos dominaba y que reflejó en los Estatutos de la Universidad de Coimbra. Analizó luego la reforma, a partir de la cual comenzó en su patria a enseñarse el Derecho nacional y la Historia del Derecho, y terminó haciendo resaltar los excelentes resultados de la empresa pombalina, patentes en la obra de Melo Freire, creador de la Historia del Derecho portugués.

* * *

La cuarta conferencia versó sobre el siguiente tema: *Influências espanholas na história do Direito português*. Trató primero el conferenciante de las traducciones portuguesas de las *Flores de Derecho*, del *Fuero Real* y de las *Partidas*, todas tres derecho subsidiario en Por-

tugal y las *Partidas* además fuente importante de las *Ordenações Alfonsinas*. Aludió a las obras de juriconsultos castellanos utilizadas por escritores portugueses, a las citas que muchos de éstos hacen de leyes castellanas y, sobre todo, al frecuente intercambio de profesores españoles y lusitanos. Insistió en la influencia ejercida por Suárez, Azpilcueta y otros teólogos y canonistas españoles en los escritores portugueses de Filosofía política, mostrando como se debió, en gran parte, a esta influencia la formación del estado de espíritu que condujo a la restauración de la independencia lusitana. Examinó después cómo influyeron la Constitución de Cádiz en la Revolución portuguesa de 1820 y en la Constitución del 22, el proyecto de Goyena, en el Código civil portugués y varios otros Códigos españoles en sus congéneres portugueses. Sus últimas palabras se refirieron al influjo ejercido por los escritores españoles en la historiografía jurídica lusitana y tendieron a conseguir una estrecha colaboración en el estudio de la historia del Derecho peninsular.

Aparte de estas conferencias pronunciadas en la Facultad de Derecho, el profesor Merêa habló también en la Facultad de Letras sobre *O Direito na literatura e na mentalidade da Idade Média*, y en el Centro de Estudios Históricos acerca de *A concessão da terra portugallense a don Enrique de Borgonha perante a historia juridica*. En la primera trató el conferenciante de demostrar que el Derecho formaba parte de la cultura general de la Edad Media, constituyendo uno de los principales elementos del bagaje intelectual de las personas cultas. El romance francés *Le chevalier au Lion* y la farsa de Gil Vicente *O Velho da horta* le ofrecieron múltiples apoyos para su tesis. Merêa estudió después el desenvolvimiento de ciertos géneros literarios en forma jurídica, especialmente en forma procesal, refiriéndose al *Process de Renard* y a las *Côrtes de amor*, y terminó describiendo el proceso del *Cuidar e suspirar*, incluido en el *Cancionero de Resende*, y entre los *Processos de Satanás*, el *Processus Belial*.

El lector podrá conocer en el número próximo de este ANUARIO, ampliada y desenvuelta íntegramente, la doctrina esbozada por Merêa en la conferencia llena de novedades que pronunció nuestro colaborador en el Centro de Estudios Históricos sobre el tema indicado arriba.

Conferencias del profesor Ots.

La Universidad de Valencia se ha honrado invitando a nuestro compañero don José María Ots y Capdequí a que desarrollara en sus aulas un curso breve. Las conferencias del profesor Ots, pronunciadas en los días 25, 26 y 27 del pasado febrero, versaron sobre el siguiente tema: "Los grandes cultivadores de la Historia del Derecho Español." En la primera de ellas estudió Ots la personalidad y la obra de Martínez Marina, de Herculano, de Muñoz y Romero, de Costa

y de Pérez Pujol. Dedicó la segunda a analizar la figura gloriosa del maestro Hinojosa y en la última se ocupó de las aportaciones más modernas del portugués Gama Barros y del profesor de Würzburgo Ernesto Mayer.

Como el texto íntegro de estas conferencias ha de ser publicado en los Anales que edita la Facultad de Derecho de Valencia, reservamos para el número próximo de este ANUARIO el dar una más amplia noticia de su contenido.

Curso del profesor Sánchez-Albornoz.

Nuestro compañero Claudio Sánchez-Albornoz ha dedicado parte de su labor en la cátedra de Historia antigua y media de España de la Universidad de Madrid al estudio de las Instituciones sociales y económicas del reino asturleonés. En la clase de los miércoles ha continuado anticipando un esbozo de su obra en preparación sobre la Historia del reino asturleonés. Ya en el curso anterior de 1922 a 23 se ocupó de la Historia política; en el próximo a terminar ha desarrollado el siguiente sumario:

- A.—Instituciones económicas.
 - I. La repoblación del país.
 - II. Sistemas de habitación.
 - III. Régimen de la propiedad; explotación del suelo.
 - IV. Vida económica.
- B.—Instituciones sociales.
 - I. La nobleza.
 - II. Los hombres libres.
 - III. Los hombres de benefactoría.
 - IV. Semilibres:
 - a: Juniores.
 - b: Libertos.
 - V. La servidumbre.

En el curso inmediato de 1924 a 25 dedicará la misma atención al estudio de las Instituciones políticas con sujeción al siguiente programa abreviado:

- I. Fuentes del derecho público.
- II. La monarquía.
- III. La Corte: las asambleas del palacio.
- IV. La administración provincial y local.
- V. El ejército.
- VI. La hacienda.
- VII. La justicia y el procedimiento.
- VIII. El origen de los municipios y de las ciudades.
- IX. La inmunidad.
- X. Instituciones prefeudales.

Paradeiro actual do "Código Matritense S. 170" (Lex Visigothorum).

Em 1911, o senhor Pedro de Azevedo fez uma interessante comunicação à Academia de Ciências de Lisboa (V. *Boletim da 2.ª classe*, Vol. IV) sobre a existência em Lisboa dum códice da *Lex Visigothorum*, cuja letra, segundo o autorizadíssimo parecer do autor da noticia, devia ser do século XII, ou do século XIII.

Aventou o senhor Pedro de Azevedo as hipóteses de ser êste códice o que pertenceu ao Cabido de San Isidro de Leão ou o de San Juan de los Reyes; mas nenhuma dessas hipóteses podia subsistir, visto que o primeiro dêstes dois manuscritos se encontra hoje na Biblioteca de Madrid, e o segundo está guardado em Toledo, na Biblioteca Provincial.

Lembrei-me de que se tratasse do "Código Matritense S. 170", que o alemão Henrique Knust analisara em 1839-41 e depois desaparecera da Biblioteca Nacional de Madrid, sendo já procurado debalde em 1853, hipótese tanto mais admissível quanto é certo que Knust considerava a letra dêse códice como do século XIII ou XIV.

Exprimi pela primeira vez esta suspeita no *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra* (Ano V, pág. 226) e insisti nela no mesmo *Boletim* (ano VI, pág. 789) depois de ter examinado o códice em questão, mercê da gentileza do seu proprietário, o senhor Conde de Arrochela.

O rápido exame a que procedi deu-me a conhecer que se tratava, como era de esperar, dum manuscrito da forma *Vulgata*, o qual não foi utilizado por Herculano e passou também despercebido a ZEUMER e ao ilustre autor da *Legislación gótico-hispana*, o professor UREÑA Y SMENJAUD. Na mesma ocasião, fui informado pelo actual proprietário de que o precioso volume fôra adquirido por compra, em Paris, na primeira metade do século XIX, por seu avô João de Carvalho Martens da Silva Ferrão de Castelo Branco.

A minha suspeita era inteiramente fundada, como dentro de pouco tempo pude verificar, devido à amabilidade do Professor LEOPOLDO PERELS, da Universidade de Heidelberg, autor de importantes trabalhos sobre história do direito hespanhol, que obteve do senhor MARIO KRAMMER, colaborador dos *Monumenta Germaniae Historica*, os apontamentos de KNUST e me presenteou com uma cópia.

Os apontamentos são bastante desenvolvidos, e do seu cotejo com o Código de Lisboa, que para êsse efeito voltei a compulsar, resulta sem sombra de dúvida que êste códice é o mesmo que KNUST examinou e mais tarde desapareceu da Biblioteca de Madrid, sendo êste desaparecimento com razão muito lamentado por ZEUMER e por UREÑA.

Parece que o avô do actual proprietário o comprou em 1847, juntamente com outras obras, ao francês TIRAN, que três anos antes se en-

contrava em Madrid, onde, em missão do govêrno do seu país, frequên-
tava a Biblioteca e copiava manuscritos.

O parentesco dêste códice com o *Legionense*, que um exame, mesmo sumário, denuncia e a que aludi na minha referida notícia, fôra também notado por KNÜST, em cujos apontamentos se lê: "Der Codex stimmt in dem Lessarten u. sonst meist mit dem von Leon überein so dass beide aus einer Quelle stammen mögen, denn eine blosse Abschrift des Cod. Leg. ist dieser nicht."

A título de exemplo, para que se veja quão estreito é o parentesco com o *Legionense*, sem que em todo o caso se trate duma cópia, citarei a lei *Clericos ad testimonium*, que não era conhecida senão do *Legionense*, e que aparece no Códice de Lisboa, mas com a variante "*Clericos vel monachos*".

PAULO MEREÁ.

Como anexo del *Anuario* se publicará en castellano la *Spanische und portugiesische Verfassungsgeschichte vom. 5. bis 14. Jahrhundert*, obra (iné dita) del profesor de la Universidad de Würzburg, Ernst Mayer.

El profesor E. Mayer, que, como es sabido, ha estudiado en libros anteriores la *Verfassungsgeschichte* de Alemania, Francia e Italia, expone ahora la de la Península Ibérica. El texto castellano de esta obra, que constará de dos volúmenes, se titulará *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos v a xiv*. La traducción del original alemán ha sido hecha por Galo Sánchez. Muy pronto aparecerá el vol. I, dedicado a las instituciones sociales.